

RADICADO:

2-14594-16

CONTRAVENCIÓN: CONTRAVENTORA: **VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997**

MARIA ISABEL VELEZ CANO

OCTAVIO DE JESUS BARRANTES (Fallecido)

DIRECCIÓN:

CALLE 105 E Nro. 49 C-95

RESOLUCIÓN No. 003 DEL 9 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuanta los siguientes

HECHOS:

Que de acuerdo al informe del 28 de abril de 2016, en la dirección ubicada en la **CALLE 105E NRO. 49C-95**, se pudo observar que se realizaron obras de construcción consistentes en cambio de techo por losa en el segundo piso, en el tercero solo se encerró la losa con dos hiladas de altura.

Que mediante **Auto del 18 de mayo de 2016**, la Inspección Segunda de Policía Urbana de Medellín, dio inicio a las actuaciones, mediante **radicado 2-14594-16**, por medio del cual ordenó Averiguación Preliminar por posibles infracciones urbanísticas en el inmueble localizado en la **CALLE 105E NRO. 49C-95**.

Que mediante **Orden de Policía del 18 de mayo de 2016**, la Inspección Segunda de Policía Urbana de Medellín, dicta medida cautelar, consistente en la suspensión inmediata de todas las obras y demás actuaciones urbanísticas que se efectúan en el bien inmueble ubicado en la CALLE 105E NRO. 49C-95.

Que le **proceso 2-14594-16**, fue remitido por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Medellín, mediante **remisión Nro. 53993** del 5 de octubre de 2016, el cual fue recibido en este despacho con fecha posterior.

Que mediante **Auto del 14 de diciembre de 2016**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso.



CONTINUE OF





Que mediante Resolución Nro. 224 del 16 de diciembre de 2016, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, abre investigación administrativa sancionatoria y formula pliego de cargos a los señores MARIA ISABEL VELEZ CANO y OCTAVIO DE JESUS BARRANTES, por la violación de la normatividad urbanística vigente. Notificación por aviso en cartelera el 7 de junio de 2017, no se encontró notificación por aviso en la página web. Es de anotar que el señor OCTAVIO DE JESUS BARRANTES, se encontraba fallecido para la época de la expedición de la Resolución.

Que mediante **Auto Nro. 291 del 17 de julio de 2017**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Publicación en página web el 11 de diciembre de 2017.

Que mediante informe del de diciembre de 2017, el profesional de apoyo asignado, GERMAN ENRIQUE IBARGUEN, informa que existe infracción urbanística en el predio ubicado en la CALLE 105E NRO. 49C-95, en un **área de 33 metros cuadrados**, por la construcción sin licencia en tercer piso.

Que mediante Auto Nro. 100 del 23 de enero de 2018, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Comunicación con fecha posterior.

Que mediante **Resolución Nro. 355 del 21 de mayo de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, declara como infractor de la normatividad urbanística vigente a los señores MARIA ISABEL VELEZ CANO y OCTAVIO DE JESUS BARRENTES, e impone multa en cuantía de \$8.593.662. Notificación la cual se realizò dejando copia del acto administrativo con JHOAN SEBASTIAN VARELA O, y por Aviso en cartelera del despacho.

Que en diligencia de descargos del 5 de julio de 2018, la señora HALISON MELIZA ZAPATA RENDON, ante la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, manifiesta que es la propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 105E NRO. 49C-95, INT. 301, inmueble que le compró a la señora Maria Isabel Vélez, propietaria del primer y segundo piso. Que fue ella quien realizó las obras de construcción, que consistieron en un tercer piso en su totalidad, que termino en plancha no de placa fácil si no de icopor. Que la construcción inicio aproximadamente en marzo d 2016 y finalizó a principios del 2017, área de 27 metros cuadrados.







Que mediante Resolución Nro. 516 del 24 de septiembre de 2018, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, resuelve vincular al proceso, a la señora HALISON MELIZA ZAPATA RENDON, en calidad de posible contraventora de la normatividad urbanística vigente. Notificación personal el 27 de septiembre de 2018.

Que haciendo un estudio juicioso del proceso, el Despacho cae en cuenta que la señora **HALISON MELIZA ZAPATA RENDON**, no es la responsable de las obras de construcción realizadas sin la respectiva licencia, en la CALLE 105E NRO. 49C-95.

Que mediante **Resolución Nro. 312-Z3 del 21 de junio de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, deja sin efectos un acto administrativo, esto es la Resolución Nro. 516 del 24 de septiembre de 2018. Notificación personal.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En nuestro Derecho Administrativo la revocatoria es un mecanismo de auto-tutela de la administración o un instrumento propiamente de autocontrol por parte de la misma. Así mismo, la revocatoria constituye una forma extintoria de los efectos jurídicos del acto. Este es pues un privilegio de que dispone la administración pública de poder realizar la extinción del acto cuando concurran las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en sede administrativa, bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

Ahora bien, la revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa, ni es un recurso administrativo ordinario, es una prerrogativa de control de la misma Administración sobre sus actos, que se traduce en la potestad de revisar y volver a decidir sobre asuntos respecto de los cuales ha adoptado una decisión, con miras a enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones lesivas de la constitucionalidad o legalidad que deben amparar el acto que profiere, o vulneratorias de los derechos fundamentales, asegurando la legalidad y la prevalencia del interés público o social, potestad que comporta también la obligación de proceder a revocar los actos oficiosamente cuando se constate la ocurrencia de una de las causales previstas en la ley.

Sobre esta figura la Corte Constitucional, en sentencia de T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la interposición de los recursos, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperio del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado







que tal facultad consiste en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público..." (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)

Además, la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona a que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la Administración retirar sus propios actos.

En tal sentido el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 reza: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona."

Igualmente, el artículo 71 ibídem establece que la revocatoria podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o que aún se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Que haciendo un análisis del expediente, el Despacho cae en cuenta que se pudieron haber emitido Actos Administrativos violatorios del debido proceso, y que causarían un agravio injustificado a una persona, puesto de algunos actos administrativos no fueron notificados en debida forma, como como lo señala la Ley 1437 de 2011 en su artículos 66 a 69.

Por lo tanto y de conformidad con los argumentos expresamente es procedente, con el fin de evitar un daño antijurídico, Revocar de manera Directa la Resolución Nro. 224 del 16 de diciembre de 2016, Auto Nro. 291 del 17 de julio de2017, Auto Nro. 100 del 23 de enero de 2018, Auto Nro. 471 del 17 de abril de 2018, Resolución Nro. 355 del 2 de mayo de 2018 y en su defecto, una vez notificada la presente providencia se procederá dictar el acto administrativo que tome la decisión que en este momento procesal amerita.

Sin más consideraciones, EL INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,







RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de manera Directa la Resolución Nro. 224 del 16 de diciembre de 2016, Auto Nro. 291 del 17 de julio de2017, Auto Nro. 100 del 23 de enero de 2018, Auto Nro. 471 del 17 de abril de 2018, Resolución Nro. 355 del 2 de mayo de 2018, como consecuencia de proceso adelantado bajo el radicado 2-14594-16, por las construcciones realizadas sin licencia en la CALLE 105E NRO. 49C-95, que fueron dictados contra los señores MARIA ISABEL VELEZ CANO y el señor OCTAVIO DE JESUS BARRANTES RODRIGUEZ (Fallecido).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los señores MARIA ISABEL VELEZ CANO de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCER: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA JASBON CABRALÈS

Inspectora

LUISA FERNANDA PIZARRO Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la RESOLUCIÓN No. 003 DEL 9 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma.

NOMBRE____ Cédula de ciudadanía Teléfono

Fecha de Notificación: Día (

) Mes () Año (2019) Hora (



OT THE PARTY OF

Secretaria de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia Unidad Inspecciones de Policia nspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis







NOMBRE				
FIRMA	A management properties	2		
Cédula de ciudadanía				
Teléfono				
Fecha de Notificación: Día () Mes () Año (2019) Hora (
NOMBRE				
FIRMA				
Cédula de ciudadanía				
Teléfono				
Fecha de Notificación: Día () Mes () Año (2019) Hora (
SECRETARIO(A),				



